

LA ENÉSIMA FUNDACIÓN

Manuel Martínez Neira

Separata independiente: Manuel Martínez Neira, “La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica”, en Jorge Correa Ballester (coord.), *Universidades, colegios, poderes*, Valencia 2021, pp. 577-596.

Esta investigación forma parte del proyecto de I+D+i PID2019-109351GB-C32 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033.



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

LA ENÉSIMA FUNDACIÓN
Notas sobre la génesis y el desarrollo
de la historia del derecho como disciplina jurídica¹

Manuel Martínez Neira
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0003-2572-4366

Sumario: 1. Planteamiento.– 2. El plan Gamazo y las tradiciones iushistóricas.– 3. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.– 4. La Universidad de Buenos Aires.– 5. De vuelta a Gamazo.

1. Planteamiento

El tema de las disciplinas en general –y de las jurídicas en concreto– se ha constituido en los últimos años como un objeto preferente de investigación², lo cual indica no solo la madurez del sistema que surgió de la reordenación de los saberes sociales que hizo el liberalismo (encaminada a la formación de las nuevas élites)³, sino también su crisis. En efecto, ante un nuevo panorama

1 A lo largo de 2019 he podido reflexionar sobre el contenido de este ensayo en distintos foros. En primer lugar con ocasión del día Altamira, celebrado en la facultad de derecho de la Universidad Complutense de Madrid el 7 de marzo. Después con la celebración del centenario de Hinojosa que tuvo lugar en Granada y Alhama los días 9 y 10 de mayo. En tercer lugar en el encuentro “La memoria del jurista español: textos, carreras, experiencias”, celebrado entre Huelva y La Rábida los días 20 y 21 de junio, que reunió a los investigadores del proyecto “La memoria del jurista español: génesis y desarrollo de las disciplinas jurídicas” junto a otros especialistas. Finalmente en este congreso valenciano, el XIV congreso internacional de historia de las universidades celebrado los días 16 y 17 de octubre.

2 Frédéric Audren/Ségolène Barbou des Places (dir.), *Qu'est-ce qu'une discipline juridique? Fondation et recomposition des disciplines dans les facultés de droit*, Paris 2018. Abundan las publicaciones sobre distintos sectores jurídicos, los clásicos y otros nuevos que intentan dar una respuesta al desafío. Para lo que aquí interesa apunto una última entrega: Nadre Hakim (dir.), *L'histoire du droit entre science et politique*, Paris, Éditions de la Sorbonne, 2019. No faltan, en esta literatura, las obras relacionadas con la educación jurídica: Massimo Vogliotti (dir.), *Pour une nouvelle éducation juridique*, Paris, L'Harmattan, 2018.

3 Sobre esta reordenación ha reflexionado recientemente Pedro L. López Herraiz,

dominado por la inteligencia artificial y la robotización se aprecian signos del agotamiento de un modelo que ya no responde al incesante desarrollo tecnológico, a las nuevas aspiraciones sociales concomitantes, ni a los liderazgos que se reclaman. ¿Dónde incluimos, por ejemplo, el creciente sector del *legal-tech*? Y para hacer frente a esa crisis, bien en un vano ejercicio de resistencia, bien en un intento de comprensión (de búsqueda de sentido), se mira a los orígenes, al momento fundacional.

En este seno, se ha resaltado la complejidad de la propia definición de disciplina: en ella convergen elementos dispares como una comunidad científica generalmente identificada con un cuerpo funcional, un corpus de textos que se ha patrimonializado hasta constituir un lugar común, un método de análisis que aporta el carácter científico, unos espacios de socialización y circulación del conocimiento (asociaciones, revistas, institutos, congresos).

Sin embargo, la regulación del proceso de reorganización liberal nos brinda –al menos en el caso español– algunos elementos que facilitan mucho esta reflexión. Me refiero sobre todo a la memoria de cátedra, un género que empezó siendo un ensayo sobre las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza, y fue evolucionando hasta convertirse en una memoria sobre el contenido, carácter y límites de la *disciplina*, método de enseñanza y fuentes⁴. Además, los contenidos de estas memorias fueron incorporándose a los manuales y tratados de las distintas asignaturas (¿o fue en algún caso un proceso inverso?), como una parte *preliminar* dedicada a estas cuestiones que se abordaban antes de entrar al contenido específico de la disciplina⁵.

Formar al hombre de Estado. Génesis y desarrollo de la École libre des sciences politiques (1871-1900), Madrid 2019, pp. 15 ss.

4 Manuel Martínez Neira, “Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español entre 1898 y 1936”, *CIAN*, 5 (2002), p. 334.

5 Así, Eduardo de Hinojosa, *Historia general del derecho español*, tomo I, Madrid 1887. Recordemos que en enero de 1886 se anunció a oposición la cátedra de Historia general del derecho español de la Universidad Central, Hinojosa la firmó, aunque más tarde se retiró y pidió la devolución del programa y documentos presentados. Véase, Javier Carlos Díaz Rico (ed.), *Oposiciones a cátedras de derecho (1847-1943)*, Madrid 2018, p. 116. Altamira sin embargo publicó parte de su memoria como monografía: Rafael Altamira, *Historia del derecho español. Cuestiones preliminares*, Madrid, Victoriano Suárez, 1903. Por último, Azcárate lo hizo en varios números de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, que luego agrupó en un volumen: Gumersindo de Azcárate, *Ensayo de una introducción al estudio de la legislación comparada y programa de esta asignatura*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1874.

Si nos centramos ahora en el origen de la historia del derecho, saltan a la vista las múltiples y plurales referencias al momento primigenio. Desde los orígenes ilustrados explorados por Peset⁶ y el fundamento revolucionario por Valiente⁷, al lugar común que lo localiza en Hinojosa⁸, reinventado después por la narrativa de la posguerra⁹. Es como si asistiésemos a una sucesión de momentos fundacionales, a manera de fotogramas que aparentemente se repiten –pero que de hecho nunca pueden coincidir–¹⁰, de ahí el título elegido para rotular estas páginas.

2. El plan Gamazo y las tradiciones iushistóricas

Si releemos el prólogo del manual de Hinojosa encontramos que su objetivo era escribir un “libro de texto acomodado a la extensión y carácter que vino a dar a la enseñanza de la Historia del Derecho español el Real decreto

6 Ya Hinojosa escribió que “hasta el siglo XVIII no comienza a ser estudiada y expuesta la Historia del Derecho español como ciencia independiente” (*Historia general*, cit., p. 27). A ello contribuyó “la cruzada emprendida en favor de la enseñanza del Derecho español, y contra el predominio exclusivo del Derecho romano y canónico en las Universidades; la cual, comenzando por despertar y avivar la afición al estudio de los antiguos monumentos del derecho patrio, acabó por lograr que se incluyera el Derecho español entre las materias propias de la enseñanza de esta Facultad, y que más adelante se concediera también este honor a la Historia del Derecho” (*Historia general*, cit., p. 29). Aparece así en primer lugar Juan Lucas Cortés. Y subraya la importancia que para la historia del derecho patrio tuvo un autor como Burriel: Andrés Marcos Burriel, *Cartas eruditas y críticas*, Imprenta de Blas Román, [1778?]. En concreto la carta de Burriel a Juan José Ortiz de Amaya, fechada en 1751 y que ocupa las pp. 3-222 de la edición citada. En las pp. 218-222 se facilita un sumario de la misma. Esta perspectiva fue explorada por Peset: Mariano Peset, “Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45 (1975), pp. 273-339.

7 Valiente indica “su calidad generalmente reconocida de fundador de la Historia del Derecho en España”: Francisco Tomás y Valiente, *Martínez Marina historiador del Derecho*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1991, p. 13.

8 Véase ahora, Manuel Martínez Neira/Pablo Ramírez Jerez, *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Dykinson, 2018.

9 Alfonso García-Gallo, “Estudio”, en Eduardo de Hinojosa y Naveros, *Obras*, tomo 1, Madrid, Ministerio de Justicia/CSIC, 1948, pp. 11-124 (numeradas en romanos).

10 Tal vez esto nos recuerde la magnífica película de Wayne Wang, *Smoke*, basada en un texto de Paul Auster, en la que todo parece comenzar de nuevo con cada disparo de cámara, pero obviamente todo es distinto.

de 2 de Setiembre de 1883”. Es decir, que el plan de estudios de Gamazo –que generalmente es concebido como el momento de madurez de la reordenación liberal de los saberes jurídicos– nos sirve de parteaguas.

Hasta entonces –explica Hinojosa– formaba una sola asignatura con el primer curso de derecho civil, “al que debía servir de introducción”. Por eso su extensión era breve, casi limitada a una historia externa del derecho de Castilla¹¹. Aquí encontramos una primera tradición iushistórica, la que procedía del derecho patrio, de un mundo –el anterior al código– donde la historia del derecho tenía una función constitutiva, pues servía para investigar el derecho positivo¹². En ella encontramos los manuales previos a Gamazo señalados por Hinojosa: “los de Manresa, Gómez de la Serna y Montalbán, Antequera, Viso, Domingo de Morató, Fernández Elías, Sánchez Román y Pérez Pujol”¹³. Se trata de una historia del derecho señalada por lo nacional¹⁴; es decir, que prescinde del elemento romano y busca en las leyes reales la esencia de un derecho patrio o nacional. Al menos en el caso español, está dirigida a justificar el proceso de unificación y de neutralización de lo local (en el sentido corporativo) que había emprendido la monarquía administrativa. Como si de un cedazo se tratase, esta historiografía realiza una criba de materiales para construir un relato que se vincula con la idea de progreso¹⁵.

De esta manera aparece ya en los planes de estudios carolinos –desde el salmantino de 1772–, en las órdenes del marqués Caballero, en el Trienio y en el plan de 1824. Se tendió a replicar el mismo esquema que existía para el derecho romano: si los primeros cursos se dedicaban a una historia y elementos de derecho civil romano, los siguientes eran para una historia e instituciones del derecho español. De ahí que en el prólogo de un libro publicado en 1836, un catedrático de leyes podía decir:

11 Hinojosa, *Historia general*, cit., prólogo sin paginar.

12 Sobre esto se ha detenido Caroni en varias ocasiones: por ejemplo, Pio Caroni, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid, Dykinson, 2010, pp. 155 ss., 172, 202.

13 Hinojosa, *Historia general*, cit., p. 44.

14 Joachim Rückert, “The Invention of National Legal History”, *Oxford Handbooks Online*, 2018 (DOI: 10.1093/oxfordhb/9780198785521.013.2).

15 Manuel Martínez Neira, “Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (20001), pp. 71-164, especialmente 78 ss.

Hace mucho tiempo que los que se dedican al estudio de las leyes sienten la falta de una obra elemental, en que por un método sencillo y matemático se espongan (*sic*) los hechos principales de la historia del derecho nacional; pues que, entre los muchos tratadistas que se han dedicado a este ramo de literatura, apenas se encuentra uno, que no se advierta o difuso y obscuro, o equivocado y lleno de errores en las fechas y citas de las leyes. Por este motivo hemos redactado en compendio la historia del derecho patrio [...] pero como la historia del derecho no pueda comprenderse sin la de los Monarcas, que tubieron (*sic*) parte en la formación y compilación de las leyes, hemos puesto a continuación la cronología histórica de los Reyes de España, con los hechos y caracteres más señalados que forman la vida pública de los Soberanos¹⁶.

Con Gamazo, la historia del derecho adquiere autonomía: en segundo curso aparecía una “Historia general del Derecho”. Cuatro años después de la aprobación del plan de estudios de 1883, Hinojosa escribe en el prólogo de su manual que aspiraba a suplir el vacío existente en lo referido a libro de texto. Indicando así que se trataba del primero redactado para la asignatura: también esto ha jugado a favor de la consideración de Hinojosa como un hito fundacional. En la introducción dedicaba espacio a las ciencias afines de la Historia general del derecho español, las ciencias auxiliares, las fuentes... Al tratar de estas se detenía en “la índole y valor especial de los documentos relativos a la aplicación del Derecho, que han llegado a nuestra noticia, y constituyen las fuentes más importantes y valiosas para el conocimiento de la

16 Rodrigo Quiroga Porras, *Compendio histórico del derecho civil de España, con la cronología de los reyes desde la fundación de la monarquía de los godos hasta el actual reinado de Isabel 2.^a*, 1.^a parte, comprende la historia del derecho patrio, Santiago 1836, pp. VII-VIII. Agradezco a Carlos Petit la indicación de esta lectura, sus consejos y críticas.

Quiroga era catedrático de la carrera de Leyes, como se llamaba en el plan de 1824. Colegial del Fonseca, se licenció en 1820 y se doctoró en 1822. Desde 1820 sustituyó en varias asignaturas. Abogado de la Real Audiencia. En 1828 obtuvo la cátedra de Digesto Romano-Hispano. Por problemas de salud, se jubiló en 1844. Véase, Xosé Ramón Barreiro Fernández (coord.), *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, vol. 2, El siglo XIX, Santiago, 2003, pp. 153 y 287. Agradezco la información a Eduardo Cebreiros.

Seguramente esa necesidad de una obra elemental se sintió también en la Universidad de Valencia: Antonio Rodríguez de Cepeda, *Lecciones sobre la historia de la legislación castellana extractadas del Ensayo Histórico-Crítico del Doctor D. Francisco Martínez-Marina*, Valencia, 1836. En la portada se especifica que el autor era “cursante de leyes en la Universidad Literaria de Valencia, y sustituto encargado de la Cátedra de Instituciones de derecho Español de la misma, en el curso de 1835 a 1836”. Véase, Eduardo Cebreiros, “Antonio Rodríguez de Cepeda”, en Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 396.

práctica jurídica, o sea del Derecho realmente vigente en las diversas épocas”. Esta atención al documento se ha señalado como la característica principal del denominado método de Hinojosa, como si fuera una propuesta original del maestro granadino. Pero esto no es del todo cierto.

En la portada del manual, Hinojosa aparece como “Catedrático de Historia de las Instituciones de España en la Escuela Superior de Diplomática” (lo que fue hasta su incorporación en 1900 a la facultad de filosofía y letras de la Central). En esa Escuela, Hinojosa ingresó como alumno en 1873, y luego –en 1882– fue nombrado catedrático de la misma¹⁷. Esta Escuela –que había sido fundada en 1857– defendió este método basado en el estudio de los diplomas desde sus comienzos (como podemos leer en el art. 9 de su Reglamento):

Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas. Al explicar los usos y costumbres, la legislación y gobierno de la Península en aquel periodo, se inculcará a los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.

Es decir, que lo escrito en su manual es continuación de lo aprendido en la Escuela, y que el denominado método de Hinojosa hace referencia a una tradición iushistórica nacida en esa institución de la que Hinojosa fue un más que digno cultivador. No en balde, al abordar “el cultivo de la Historia general del Derecho español”¹⁸, destacó el protagonismo que tuvo desde su origen para esta disciplina la creación de la Escuela Superior de Diplomática, con catedráticos como Toribio del Campillo, Vicente Vignau, José María Escudero de la Peña...

Detengámonos en el programa de la asignatura, Historia de las Instituciones de España en la Edad Media, y fijémonos en una de las épocas en la que se subdivide, la tercera, por ejemplo, dedicada a los siglos XIII-XV¹⁹. El esquema es el siguiente: reseñas históricas de los distintos reinos, derecho canónico y romano, legislación foral y general, constitución y gobierno, las cortes, los consejos y tribunales, concejo, etc. Pero no faltan temas dedicados al estado social de las personas o al estado civil, la propiedad, la amortización, etc.

También se dedicaban varias lecciones a los diplomas. Así la lección 28:

17 Martínez Neira/Ramírez Jerez, *Hinojosa*, cit., pp. 17 ss.

18 Hinojosa, *Historia general*, cit., pp. 27 ss.

19 Martínez Neira/Ramírez Jerez, *Hinojosa*, cit., pp. 59 ss.

Diplomas.— Lectura y análisis histórico-jurídico de diplomas españoles o relativos a España, eclesiásticos y civiles de este periodo.— 1. A. Decretales.— Rescriptos y Epístolas de Pontífices.— Actas y Cánones conciliares.— B. Fundaciones monásticas y otros.— 2. A. Privilegios y cartas reales.— Fueros y cartas-pueblas.— Juicios y sentencias.— B. Testamentos.— Contratos.— Manumisiones, y otros actos jurídicos.

Tenemos así una segunda tradición, la nacida en la Escuela de Diplomática, cuya naturaleza y finalidad poco tenía que ver con la que se cultivaba en las facultades de derecho. En esa institución la historia del derecho aparecía como una rama de la historia, y no como un estudio de legislación patria. Una rama necesaria para la formación de los archiveros. Una especialidad que la desamortización reclamó con urgencia por una razón práctica, pues había que documentar la nueva titularidad de los bienes.

Pero todavía podemos individualizar otra tradición diferente a las dos vistas, que podemos localizar en los estudios de doctorado. Desde el plan Pidal, el que centraliza en Madrid esos estudios, aparece una cátedra denominada “Legislación comparada”²⁰. Su primer titular fue Manuel José Pérez y después, a partir del curso 1856-57, Juan Manuel Montalbán. De Montalbán conservamos unos apuntes tomados por los alumnos y el programa de la materia correspondiente al curso 1859-1860²¹. Del análisis de estos apuntes deducimos que se trata de una historia del derecho comparado, dividida en tres grandes épocas o periodos: Roma, edad media, edad moderna hasta el siglo XIX.

Esta legislación comparada convivió en el doctorado con una historia general del derecho durante la efímera existencia del plan de 1866: la materia se denominaba “Filosofía del derecho. Historia general del Derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España”. Esta nueva cátedra fue ganada por Francisco Giner de los Ríos quien la desempeñó en el curso 1867-1868²².

20 En el plan de 1847 se denominó “Códigos comparados”.

21 Sobre este programa y apuntes ha llamado la atención Fernando Liendo Tagle en su tesis doctoral: *Prensa jurídica y estudios de derecho: España 1836-1883*, Huelva 2020. Se trata de un tomo facticio que conserva apuntes del doctorado, los de legislación comparada ocupan un total de 450 páginas. Los apuntes están reproducidos en litografía. El tomo citado se conserva en la Real Academia de la Historia y lo donó Rafael Ureña.

22 Aurora Miguel Alonso (dir.), *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*, Madrid, Dykinson, 2018, pp. 57 ss. Los datos de la oposición en Díaz Rico, *Oposiciones*, cit., pp. 49-51. Como ha señalado Petit, la oposición se convocó antes de la reforma Orovio, por ello no aparecen temas referidos a la historia

La Gloriosa suprimió la reforma de 1866, la Legislación comparada estuvo a cargo de Gumersindo de Azcárate, primero como auxiliar y desde 1873 como catedrático de la misma²³. Azcárate también se hizo cargo de esta materia en la Institución Libre de Enseñanza, cuando como consecuencia de la denominada segunda cuestión universitaria fue expulsado de la Universidad Central. Y de nuevo en la Central a partir del curso 1880-1881. Sucesivos planes de estudios modificaron la denominación: Historia general del Derecho (1880), Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América (1883), Instituciones civiles y penales de los pueblos antiguos y modernos (1884), Instituciones de derecho privado de los pueblos antiguos y modernos (1884), etc.

Con una terminología u otra, que en los expedientes administrativos a veces se confunde –lo que indica su asimilación en la práctica–, el contenido seguía siendo una especie de historia universal del derecho. Si consideramos la obra de Ahrens sobre el particular²⁴, y la comparamos con el programa de Azcárate, tal vez podamos etiquetar a esta tercera tradición iushistórica de krausista. En ella la frontera entre legislación comparada e historia del derecho resultaba permeable:

el asunto de la *Legislación comparada* es el juicio del derecho histórico, de cada una de sus manifestaciones, y la comparación de las mismas entre sí; siendo de notar que de la denominación de esta ciencia no se deduce que tal estudio haya de limitarse ni a una esfera particular de la legislación, con exclusión de las demás ni a una época o periodo determinado de la Historia del derecho²⁵.

general del derecho: Carlos Petit, “Giner de los Ríos”, en Petit, *Derecho ex cathedra*, cit., p. 206. Sin embargo, al hacerse cargo de la cátedra en el curso 1867-1868 ya se aplicaba la reforma.

23 María Pilar Hernando Serra, “Gumersindo de Azcárate”, en Petit, *Derecho ex cathedra*, cit., pp. 53-54.

24 En concreto, Heinrich Ahrens, *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y del Estado*, versión directa del alemán, aumentada con notas críticas y un estudio sobre la vida y obras del autor por Francisco Giner, Gumersindo de Azcárate y Augusto G[onzález]. de Linares, 3 vols., Madrid, Victoriano Suárez, 1878-1880. Esta Enciclopedia estaba dividida en cuatro libros: 1. Principios de filosofía del derecho, 2. Historia del derecho, 3. Sistema del derecho privado, 4. Derecho público. El libro 2, es decir, la parte dedicada a la historia del derecho ocupa parte del volumen 1 y todo el 2 (existe una edición posterior independiente: Heinrich Ahrens, *Historia del derecho*, traducción de Francisco Giner y Augusto G. de Linares, Buenos Aires, Impulso, 1945).

25 Azcárate, *Ensayo*, cit., p. 6.

Para Azcárate, lo propio de la materia era la consideración de “las relaciones entre los principios y los hechos, que estudian respectivamente la Filosofía y la Historia del derecho”. Así, mientras que la Historia del Derecho es ciencia de puro hecho, que supone la filosofía pero no tiene nada de filosófica; la Legislación comparada es ciencia compuesta, “no solo supone la filosofía, sino que de ella recibe el *criterio*, con que ha de *juzgar* los hechos que la historia expone y muestra, pero que no juzga”²⁶.

Si después acudimos al programa, vemos que sus lecciones abarcaban el estudio de la legislación desde Grecia y Roma hasta la Revolución, siempre con un gran protagonismo de la legislación germana. Esto se debe a “las condiciones de la enseñanza oficial, tal como se encuentra organizada”²⁷. Como el alumno solo ha estudiado la historia de la legislación española, antes de “*juzgar y comparar*”²⁸, debía “exponerse sucesiva y ordenadamente las legislaciones y examinarlas a seguida”. Es decir, “el estudio de la Legislación comparada exige como condición el de la Historia universal del Derecho”²⁹, al carecer el plan de estudios de esta materia, había que dar un carácter histórico más acentuado a las lecciones desarrolladas en el doctorado³⁰.

Recordemos finalmente que discípulo de Azcárate fue Rafael Altamira, noticia que sin duda subraya la importancia de esta tradición.

En conclusión, y en general, podemos señalar que en las facultades de derecho a la altura del plan Gamazo nos encontramos con que confluyen la tradición jurídica (legal), la histórica (institucional) y, finalmente, la filosófica (krausista). Tras el plan Gamazo se abrió un momento en el que se reforzó la presencia de la historia del derecho en el cuadro de la instrucción jurídica³¹. Y

26 Azcárate, *Ensayo*, cit., p. 11.

27 Azcárate, *Ensayo*, cit., p. 13.

28 Azcárate, *Ensayo*, cit., p. 15.

29 Azcárate, *Ensayo*, cit., p. 14.

30 Se trata de un planteamiento, este de Azcárate, previo al congreso de 1900 donde Édouard Lambert introdujo la neta distinción entre la ciencia del derecho comparado (equivalente a la historia jurídica universal) y la técnica del derecho comparado. Véase, Carlos Petit, “Absolutismo jurídico y derecho comparado. Método comparativo y sistema de fuentes en la obra de Édouard Lambert”, *De la Ilustración al Liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 121-137.

31 Así lo indicó Ureña, “en 1884 se dotó a los *Estudios Superiores del Doctorado* de nuevas enseñanzas históricas”: Rafael de Ureña, “Prólogo”, en Pietro Cogliolo, *Estudios acerca de la evolución del derecho privado*, Madrid 1898, p. 6. Entre otras la cátedra del

desde luego en esto tuvo mucho que ver el nuevo ambiente que se respiró en la universidad y en la política al resolverse la cuestión universitaria; es decir, con la vuelta del protagonismo krausista.

3. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas

Saltemos ahora a otro momento que también puede considerarse fundacional. En marzo de 1910 se creó el Centro de Estudios Históricos, como centro dependiente de la Junta para Ampliación de Estudios. Hinojosa fue nombrado director de la primera sección del CEH, denominada Instituciones sociales y políticas de León y Castilla, con el encargo de preparar la edición de una colección crítica de diplomas públicos y privados de los siglos IX al XII. Durante los años 1910 y 1911, al mismo tiempo que los alumnos de la sección iban copiando documentos que debían incluirse en la referida colección, se desarrollaron seminarios que versaron sobre interpretación de fueros municipales de los siglos XI y XII, y títulos escogidos del Fuero Viejo de Castilla³².

En los años 1912 y 1913 Hinojosa dictó conferencias sobre grandes historiadores contemporáneos, se trabajaron crónicas y fueros medievales, se continuó con la labor de transcripción, además los alumnos emprendieron trabajos de investigación personal³³.

Pero tan prometedor panorama se vio truncado bruscamente en febrero de 1914. Hinojosa sufrió un ictus que le dejó muy limitado hasta su muerte sucedida en mayo de 1919. Sin embargo, para la posteridad estos tres años fueron su etapa más fecunda³⁴. Esta apreciación se debe fundamentalmente a que en el seno de la sección fue donde eclosionó la denominada escuela de Hinojosa: a las clases asistían José Giner Pantoja, Pedro Longás Bartibás, Galo Sánchez, Claudio Sánchez-Albornoz, José María Ramos Loscertales, José María Vargas, Jesús Común, Cristóbal Pellejero...

Pero en realidad el desarrollo o continuidad de la escuela se debe a Claudio Sánchez-Albornoz. En efecto, con la muerte de Hinojosa en 1919 la sección

propio Ureña: *Literatura y Bibliografía jurídicas en general y en particular de España*. Sobre el particular, véase: Carlos Petit, "El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael de Ureña", en Rafael de Ureña, *La legislación gótico-hispana*, Pamplona, Urgoiti, 2003.

32 JAE, *Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911*, Madrid 1912, pp. 134-135.

33 JAE, *Memoria correspondiente a los años 1912 y 1913*, Madrid 1914, pp. 230-231.

34 Así, Francisco Tomás y Valiente, *Manual de historia del derecho español*, 4ª ed., Madrid 1983, p. 53.

se cerró. Y hubo que esperar cinco años hasta que Sánchez Albornoz –que había sido alumno de Hinojosa en la Central y le sucedió en la cátedra– reunió a Galo Sánchez y José María Ramos Loscertales –los tres mosqueteros, se denominaron–, con el propósito de fundar una revista y un seminario de historia del derecho, siempre en el seno del Centro de Estudios Históricos.

El primer volumen del *Anuario de Historia del Derecho Español* apareció en 1924. Su director fue –hasta su muerte– Laureano Díez Canseco (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Madrid)³⁵. En el volumen correspondiente a 1929 se da noticia de su fallecimiento y ya aparece como director Sánchez-Albornoz. En los doce volúmenes publicados antes de la guerra, la correspondencia siempre va dirigida a Sánchez-Albornoz. Me parece que es un dato que refleja bien quien estuvo al frente de la revista.

La creación del *Anuario* ha sido interpretada como un intento de modernizar España a través de la modernización historiográfica. Así lo defiende Devoto a quien glosó en los siguientes párrafos³⁶. Modernizar quería decir poner la historiografía española a la altura de la europea. Lo que significaba orientarla en la vía de la profesionalización (que incluye especialización). Y también que la historia jurídica saliera de las formas abstractas y se centrara en la condición de los hombres.

El *Anuario de Historia del Derecho Español* puede considerarse la primera revista especializada en la historiografía española. Asumió además una actitud polémica, que se refleja en el espacio concedido a la sección de críticas bibliográficas.

Buscaban ante todo construir una revista de nivel europeo con amplias aperturas a colaboradores internacionales. Para ello podían beneficiarse de un cambio alto de la peseta

35 La redacción estaba compuesta por Ramón Carande (profesor de Economía de la Universidad de Sevilla), José María Ots Capdequí (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Sevilla), Galo Sánchez (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Barcelona), José María Ramos Loscertales (profesor de Historia de España en la Universidad de Salamanca) y Claudio Sánchez-Albornoz (profesor de Historia Medieval en la Universidad de Madrid). Los datos aparecen así en la cubierta del número del Anuario, pero también en JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1924-5 y 1925-6*, Madrid 1927, p. 223. La única diferencia es que en la *Memoria* se especifica que Sánchez-Albornoz es el secretario de redacción. Después, en el número tercero, se incorpora Manuel Torres (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Salamanca).

36 Fernando J. Devoto, “Claudio Sánchez-Albornoz y el Anuario de Historia del Derecho Español”, *Cuadernos de Historia de España*, 77 (2001-2002), pp. 225-231, especialmente pp. 227 ss.

que permitía pedir y pagar colaboraciones de especialistas de otros países. Colaboradores especialmente del mundo cultural de lengua alemana considerado, todavía por varias décadas, el territorio más avanzado de la historiografía. “Germanizar”, esa era la consigna según Galo Sánchez³⁷.

Al atar la renovación española a la historiografía alemana, menos abierta que la francesa al dialogo con las ciencias sociales y a temas contemporáneos, la hacía menos disruptiva³⁸.

La revista dio a Sánchez-Albornoz un prestigio que iba más de las fronteras de España, de manera que era considerado el mejor medievalista español de su generación.

En 1924 Sánchez-Albornoz también puso en marcha una nueva sección del Centro de Estudios Históricos, la cuarta. Aunque se presentaba como continuación de la creada y dirigida por Hinojosa, son evidentes las diferencias que existen entre una sección y otra, lo que permite hablar de una nueva fundación llevada a cabo por Sánchez-Albornoz. En primer lugar la denominación. Ya no era una sección de Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de León y Castilla, ahora era de Historia del Derecho Español: anuario y sección compartían nombre. Se ampliaba así el ámbito territorial y cronológico. Después las personas. En la escuela de Hinojosa se diferenciaba entre “los hoy profesores Galo Sánchez, Ramos Loscertales y Sánchez-Albornoz y los archiveros José Giner y Pedro Longás”³⁹. Fueron los tres profesores –liderados por Sánchez-Albornoz– los que reanudaron los trabajos, prescindiendo por lo tanto de parte de la escuela, e incorporando a otros cultivadores de la materia como Canseco, Carande, Ots, Torres.

En el curso 1928-29 la sección vuelve a mudar de denominación: Historia de las Instituciones Medievales Españolas:

En el curso citado concurrieron a sus trabajos las señoritas Concha Muedra, Felipa Niño, María África Ibarra y Consuelo Sanz, y los señores Luis García de Valdeavellano, José M.^a Lacarra, Luis Vázquez de Parga, Enrique Lafuente, Ramón Paz, José Almodévar y Federico Navarro, todos graduados ya en las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho. El seminario consagró sus tareas al estudio de los Infanzones en España, y algunos de sus miembros comenzaron la preparación de sus tesis doctorales, bajo la dirección de Sánchez-Albornoz: la señorita Muedra Benedito, acerca del vasallaje en León y Castilla;

37 Devoto, “Claudio Sánchez”, cit., p. 228.

38 Devoto, “Claudio Sánchez”, cit., p. 230.

39 JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1928-9 y 1929-30*, Madrid 1930, pp. 175 ss.

la señorita Niño, sobre la gran propiedad de León y Castilla en el siglo XI; la señorita Sanz, acerca de la ciudad de León en los siglos XI a XIII; el señor Valdeavellano, sobre el mercado en León y Castilla durante la Edad Media; el señor Lacarra, acerca del Municipio de Estella en la Edad Media, y el señor Vázquez de Parga, sobre el señorío de los obispos de Lugo. Durante el curso de 1929-30 prosiguió su labor el seminario con el “Estudio de los Hidalgos en España en la Edad Media”, y se agregaron a sus tareas las señoritas Pilar Loscertales, María Brey, Carmen Pescador y Carmen Rúa, y los señores Palomeque y Bosch, que emprendieron además nuevas memorias doctorales: la señorita Loscertales, sobre la Inmunidad en Aragón; la señorita Pescador, acerca de la Caballería villana en León y Castilla; la señorita Rúa, sobre la usura en Castilla en la Edad Media; la señorita Brey, acerca del Prestimonio en León y Castilla y los señores Bosch y Palomeque, respectivamente, sobre la grandeza y la decadencia del Reino de León durante el siglo X.

Las memorias explicaban que la JAE funcionaba dentro de España como un centro de posgrado, pues servía “de etapa intermedia entre la terminación de los estudios universitarios y la obtención de un puesto”⁴⁰. Y así sucedía desde luego en esta sección: “En el año 1930, la sección tuvo el gusto de ver triunfar en las oposiciones al Cuerpo de Archivos a las señoritas Muedra, Niño e Ibarra y a los señores Lafuente, Lacarra, Paz, Vázquez, Almodévar y Navarro”⁴¹.

Se tenía la ilusión de emprender la publicación de unos *Monumenta Hispaniae Historica*⁴², o al menos formar “un Índice de Fueros, que reemplace al ya anticuado de la Academia de la Historia, y una Colección de Fueros municipales y Cartas pueblas que reemplace a la incompleta de Muñoz”⁴³.

Para lograr esto, en 1932 se creó dentro del Centro un Instituto de Estudios Medievales⁴⁴. La sección de historia de las instituciones medievales pasó a ser la primera sección del Instituto, dirigida por Sánchez-Albornoz. Esta sección se encargaba de preparar el *Anuario de Historia del Derecho* y en ella encontramos a los becarios Concha Muedra Benedito y Luis García de Valdeavellano. Existía una segunda sección sobre fueros, dirigida por Galo Sán-

40 JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1928-9 y 1929-30*, Madrid 1930, p. 153.

41 JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1928-9 y 1929-30*, Madrid 1930, p. 177.

42 Véase también *Anuario de Historia del Derecho Español*, 9 (1932), pp. 504-508.

43 JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1928-9 y 1929-30*, Madrid 1930, p. 178.

44 El Instituto ha sido considerado por Gonzalo Pasamar el más ambicioso proyecto de publicación de fuentes intentado en España.

chez, en la que colaboraban Lacarra, Loscertales y Pardo. Una tercera sobre diplomas, dirigida también por Sánchez-Albornoz. Y, finalmente, una cuarta sobre crónicas, dirigida por Benito Sánchez Alonso⁴⁵.

Y en 1933 vio la luz la Semana de Historia del Derecho Español. El comité organizador estuvo presidido por Sánchez-Albornoz. Era la primera reunión de los historiadores del derecho español “agrupados en el recuerdo y el ejemplo de don Eduardo de Hinojosa”⁴⁶.

En los cursos 1933 y 1934 se procedió a la reorganización del *Anuario de Historia del Derecho Español*⁴⁷:

Después de los diez años de vida de esta Revista, con éxito creciente, se acordó, en una reunión celebrada por la Junta de redacción, reorganizar la publicación de la misma, encomendando la dirección de cada sección a los especialistas siguientes: Señor Ramos Loscertales (Aragón y Navarra), señor Albornoz (Instituciones castellanas), don Galo Sánchez (Fuentes del Derecho castellano), señor López Ortiz (Derecho musulmán), señor Ots (Derecho indiano), señor Torres (Instituciones romanovisigóticas), señor Gómez Piñán (Derecho canónico), señor Riaza (Derecho privado y literatura jurídica), señor Rubio (Economía), señor Luna (Derecho internacional y Filosofía del Derecho) y don Ursicino Álvarez (Derecho romano privado). Al frente del *Anuario* seguirá figurando don Claudio Sánchez Albornoz, a quien ayudarán en su tarea el señor Riaza como secretario y el señor

45 JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1931 y 1932*, Madrid 1933, pp. 149 ss.

46 *Anuario de Historia del Derecho Español*, 9 (1932), p. 487.

47 JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1933 y 1934*, Madrid 1935, pp. 239 ss. El número 11 del *Anuario*, correspondiente a 1934, recoge ya la nueva redacción que quedó constituida de la siguiente manera: C. Sánchez-Albornoz, director (profesor de Historia Medieval en la Universidad de Madrid), R. Carande (profesor de Economía en la Universidad de Sevilla), J. M.^a Ots Capdequí (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia), G. Sánchez (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Madrid), J. M.^a Ramos Loscertales (profesor de Historia Medieval en la Universidad de Salamanca), Manuel Torres (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Salamanca), L. G. de Valdeavellano (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Barcelona), R. Prieto Bances (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo), J. López Ortiz (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Santiago), J. A. Rubio Sacristán (profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Sevilla), A. de la Torre (profesor de Historia de España en la Universidad de Barcelona), Ursicino Álvarez (profesor de la Universidad de Madrid), Ángel Ferrari (profesor de la Universidad de Madrid), J. M.^a Lacarra (del Archivo Histórico Nacional), Román Riaza, secretario (profesor de la Universidad de Madrid), Alfonso García Gallo, vicesecretario (profesor de la Universidad de Madrid). En el número 12, correspondiente a 1935, no aparecía Prieto Bances entre los componentes de la redacción.

García Gallo como vicesecretario; igualmente se acordó renovar la estructuración de la revista a partir del próximo volumen.

Sánchez-Albornoz aparecía así como catedrático de Historia Medieval en la Central, director del *Anuario*, director de dos secciones del Instituto de Estudios Medievales, y ahora también como presidente de la Sociedad Eduardo de Hinojosa⁴⁸:

La redacción y colaboradores del *Anuario* acordaron cumplimentar un acuerdo tomado en la Semana de Historia del Derecho, celebrada el curso anterior, de constituir una *Sociedad "Eduardo de Hinojosa" de Historia del Derecho español*, en la que se agrupasen los especialistas en estas disciplinas. En las reuniones celebradas al efecto se formó la junta directiva con don Claudio Sánchez Albornoz, como presidente; don Ramón Prieto y don Galo Sánchez, vicepresidentes; vocales: don Manuel Torres, don José María Ots y don José Ángel López Ortiz; secretario, don Román Riaza, y vicesecretario, don Alfonso García Gallo. Quedó domiciliada la Sociedad en el Centro de Estudios Históricos y en íntima relación con el *Anuario*.

Si analizamos las oposiciones celebradas en estos años, comprobamos que muchos de los nombres que aparecen en el *Anuario* o en el Centro de estudios Históricos están entre los nuevos catedráticos y entre los jueces que juzgaban. También Sánchez-Albornoz que formó parte del tribunal de las de Santiago (1930), Madrid (1931), Barcelona, Santiago, La Laguna (1933), Murcia (1935)⁴⁹.

De todo esto fue capaz Sánchez-Albornoz en un periodo de tiempo muy corto, de ahí la precocidad que lo envuelve todo, en lo que también nos recuerda a su maestro Hinojosa. Doctor a los 21 años, archivero a los 23, catedrático en la Universidad de Barcelona a los 25 y a los 27 en la de Madrid, académico de la Historia a los 32... De manera que algunos se han preguntado si sintió que en el campo de la historia ya había alcanzado casi todo lo que se podía conseguir en el contexto español de los años 20⁵⁰. Y si por ello emprendió una intensa actividad política entre 1931 y 1939: diputado por la provincia

48 JAE, *Memoria correspondiente a los cursos 1933 y 1934*, Madrid 1935, pp. 242.

49 Manuel Martínez Neira, "Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español entre 1898 y 1936", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 5 (2002), pp. 331-458. Por desgracia aquí solo hablamos de las oposiciones a la facultad de derecho, sería muy importante analizar también las de la facultad de filosofía y letras; en otro orden de cosas, también las del cuerpo de archiveros.

50 Devoto, "Claudio Sánchez", cit., p. 227.

de Ávila, decano de la Facultad de Filosofía y Letras, rector de la Universidad Central, ministro de Estado, vicepresidente de las Cortes, consejero de Instrucción pública, embajador de España en Lisboa.

4. La Universidad de Buenos Aires

Precisamente en el Portugal de Salazar, como embajador, le sorprendió a Sánchez-Albornoz el comienzo de la guerra civil española, y con ella el fin de toda renovación, no solo historiográfica. Tuvo que emprender el exilio “al igual que sus rivales metodológicos o hermenéuticos, Rafael Altamira y Américo Castro, o al igual que su compañero de ruta, Ots Capdequí”⁵¹. Otros, como es conocido, permanecieron en España: Carande tras ser depurado se reincorporó a la docencia en el curso 1944-1945; Ramos Loscertales y García de Valdeavellano continuaron con la enseñanza universitaria, un poco apartados de la vida pública; Galo Sánchez se acomodó a las circunstancias en su cátedra madrileña.

Al romper Portugal relaciones con la República, Sánchez-Albornoz se instaló en Burdeos invitado por el medievalista Georges Cirot, ciudad en la que fue profesor entre 1937 y 1940⁵². Con la capitulación francesa frente a la Alemania nazi se trasladó –no sin grandes dificultades– a Argentina: primero estuvo en Mendoza (1940), en la Universidad de Cuyo, y luego en Buenos Aires (1942). En Argentina tuvo una nueva generación de discípulos, promovió relaciones académicas y mantuvo su vinculación con el gobierno de la República en el exilio⁵³.

Desde 1936 existía un Instituto de Historia del Derecho Argentino en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, que fue promovido por Ricardo Levene, su presidente⁵⁴. En su seno se desarrolló una colección de textos y documentos para la historia del derecho

51 Devoto, “Claudio Sánchez”, cit., p. 231.

52 Martín Federico Ríos Saloma, “De Europa a América: Claudio Sánchez-Albornoz y la fundación de los Cuadernos de Historia de España”, *Medievalismo*, 28 (2018), pp. 235-270.

53 Agradezco a Eleonora Dell’Elicine su ayuda para adentrarme en la etapa argentina de Sánchez-Albornoz. Su orientación bibliográfica y consejos han sido fundamentales.

Para una visión sintética del maestro, véase: Carlos Astarita, “A cien años del nacimiento de Claudio Sánchez-Albornoz”, *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 27 (1994), pp. 5-10. Del mismo interesa también: Íd., “La historia social y el medievalismo argentino”, *Bulletin du centre d’études médiévales d’Auxerre*, 7 (2007), en línea.

54 *Anuario de Historia del Derecho Español*, 13 (1936-1941), pp. 508-510.

argentino, y otra de estudios. El objeto de este Instituto abarcaba el derecho indígena, el indiano y el argentino.

Sin embargo, la labor de Sánchez-Albornoz se desarrolló al margen de este Instituto y de la Facultad de Derecho. Lo encontramos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, donde en 1942 “se creó para él una cátedra y el Instituto de Historia de la cultura española medieval y moderna, convertidos más tarde en cátedra e Instituto de Historia de España”⁵⁵ y dos años más tarde una revista, los *Cuadernos de Historia de España*. En realidad, como se aprecia, pudo reproducir de nuevo la estructura de la que gozaba en Madrid (cátedra, instituto, revista), es decir, el mismo proyecto que aglutinaba a la escuela de Hinojosa. De forma que si recordamos que el líder de la escuela era Sánchez-Albornoz y lo que este reproduce en Buenos Aires, tal vez haya que concebir que la verdadera y auténtica escuela se trasladó a la Argentina, lejos de la reinención de García-Gallo.

Así, en el primer tomo de los *Cuadernos de Historia de España* podemos leer:

En estos días hace veinte años que iniciaba la preparación de otra revista consagrada a la Historia de mi patria. Había logrado reunir en torno a la memoria del maestro Hinojosa a algunos profesores de historia política y de historia jurídica y, con su preciosa colaboración, me lanzaba a la aventura de publicar el *Anuario de historia del derecho español*. Me enorgullezco de haber concebido y realizado aquella empresa. El grupo reducido de fundadores del Anuario se amplió pronto. Surgió una nueva generación de estudiosos y de profesores junto a nosotros. Y personalmente logré formar en el Instituto de Estudios Medievales un grupo numeroso y escogido de discípulos que trabajaban conmigo en la publicación de los *Monumenta Hispaniae Historica* y en el mapa “España en el año mil”⁵⁶.

Los *Cuadernos* adquirieron rápidamente eco internacional –con trabajos de Paulo Merea, José María Ramos Loscertales, Luis García de Valdeavellano– y ampliaron su interés a otros periodos históricos⁵⁷. Todo ello a pesar de las dificultades, entre las cuales no faltaban las financieras. Una buena síntesis del alcance de su labor la hizo su discípula Reyna Pastor:

La vasta obra historiográfica que Sánchez-Albornoz ha realizado, se complementa con su labor como maestro de un grupo de discípulos argentinos y con la dirección de la revista “Cuadernos de historia de España”.

55 María Estela González de Fauve, “El medievalismo en la República Argentina”, *Medievalismo*, 12 (2002), p. 273.

56 “Advertencia”, *Cuadernos de Historia de España*, 1-2 (1944), p. 8.

57 Ríos Saloma, “De Europa a América”, cit., p. 261.

Ambas revistas excepcional importancia; las tesis doctorales, escritas ya o en vías de elaboración, las numerosas publicaciones de sus discípulos y la calidad de ambos tipos de trabajos, demuestran la seriedad, el rigor científico, la constancia que don Claudio ha sabido enseñar y transmitir a quienes se le han acercado.

La magnitud de su esfuerzo en este sentido sólo pueden comprenderla, quienes tengan idea de las enormes dificultades, de todo orden, que deben afrontarse para realizar labores científicas en los países subdesarrollados.

Porque ha debido no sólo enseñar, sino también facilitar sus materiales, fotocopias de documentos, libros de su biblioteca particular, sus manuscritos, etc.; y preparar a sus discípulos personalmente en las técnicas instrumentales, paleografía, numismática, etc., dictar numerosos seminarios, es decir, ha debido de hacerlo todo.

Lo mismo cabe señalar para los *Cuadernos*. Los cuarenta y dos números de la revista, que figuran entre las primeras de su género, son fruto de su enorme empeño, dedicado especialmente a los trabajos de sus discípulos argentinos⁵⁸.

La bibliografía sobre esta nueva fundación es demasiado amplia para el espacio de una ponencia; diría incluso que abrumadora: basta que el lector examine la bibliografía final de los artículos en que me baso. Lo mismo sucede con la producción de Sánchez-Albornoz, de quien se han contabilizado más de 550 publicaciones⁵⁹.

Por ello solo puedo de manera muy breve analizar algunas cuestiones, seleccionadas con un objetivo muy concreto, el de repensar la escuela de Hinojosa. Dejo sin embargo fuera de mi alcance muchas interesantes investigaciones sobre el origen del medievalismo en Argentina, los discípulos de Sánchez-Albornoz, las instituciones en las que desarrollaron sus trabajos, las nuevas orientaciones que han adoptado, etcétera⁶⁰.

58 Reyna Pastor de Togneri, “Homenaje a Claudio Sánchez-Albornoz”, *Cuadernos de Historia de España*, 51-52 (1965), p. 388.

59 Así lo indica Eleonora Dell’Elicine, “El nacimiento de los estudios visigóticos en la Argentina. Los trabajos pioneros de Claudio Sánchez-Albornoz y José Luis Romero”, *Incipit*, 29 (2009), pp. 201-215.

60 Laura da Graca, “Breves notas sobre la vida y la investigación de Claudio Sánchez-Albornoz”, *Actas y Comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, 1 (2005), en línea; Esteban Noce, “Las estructuras de la investigación en Argentina (universidades, entes, asociaciones, fundaciones)”, *Reti Medievali Rivista*, 13/2 (2012), pp. 371-383; Nazareth Pucciarelli, “El propósito editorial y autoral de Sánchez-Albornoz en Buenos Aires: cultura, erudición y difusión”, en Federico Gerhardt (ed.), *Diálogos transatlánticos: puntos de encuentro. Memoria del III Congreso internacional de literatura y cultura españolas contemporáneas*, vol. IV: *Proyectos editoriales de españoles en la Argentina*, La Plata, 2014, en línea.

Ya había estado en la Argentina⁶¹ y sabía lo que iba a encontrarse en 1940. Llegaba con 46 años, en plenitud intelectual, con una gran experiencia. Su apuesta se enfrentaba con una tradición historiográfica que bebía solo –o al menos fundamentalmente– de planteamientos claramente francocéntricos. Frente a ello, planteaba la necesidad de conocer la edad media española para comprender la historia hispanoamericana en general y argentina en concreto. Se empeñó en tierras americanas en explicar el ser de España a partir de dos hechos fundamentales, la conquista islámica y el inicio de la reconquista⁶², dos hechos que marcaron al *homo hispanicus*. Era un llamado a las naciones latinoamericanas para que conociesen y se reconociesen en su común herencia hispana, ampliando los horizontes interpretativos y los límites de un quehacer historiográfico cuyo denominador común radicaba, por aquellos años, en que estaba centrado en la historia nacional⁶³.

De intento hemos reducido el campo de nuestros estudios a la historia europea de España, porque venimos a llenar un vacío de la ciencia argentina; un vacío doloroso para los españoles del nuevo continente; un vacío que, pese a muchos americanos, trunca el conocimiento y la comprensión del pretérito de América: el del estudio y la investigación de la historia española en que hallan sus raíces veinte pueblos hispano-americanos.

Al día siguiente de la secesión volvieron todos la espalda a su pasado español e hicieron vocación de ignorarlo. Han cicatrizado las heridas del sangriento desgarrón y ha llegado la hora de cooperar, desde aquí, en el estudio de la historia común, mal conocida aún aquende y allende los mares⁶⁴.

Formado en la rigurosidad del estudio documental⁶⁵, compartía con los historiadores de su generación la idea de que la historia solo podía hacerse con documentos, lo que le llevó a desarrollar un claro esquema de trabajo (enseñando así en la práctica el oficio de medievalista)⁶⁶:

61 Ríos Saloma, “De Europa a América”, cit., p. 250. Ya en el verano septentrional de 1933 había impartido conferencias en Argentina.

62 Martín Federico Ríos Saloma, “Claudio Sánchez-Albornoz y la preocupación por el método o cómo hacer historia medieval desde América Latina”, *Anos 90. Revista do Programa de Pós-Graduação em História*, 26 (2019), p. 11.

63 Ríos Saloma, “De Europa a América”, cit., p. 256-257. Sobre ello reflexiona también Dell’Elicine, “El nacimiento de los estudios visigóticos”, cit.

64 “Advertencia”, cit., p. 8.

65 Astarita, “A cien años”, cit., p. 5.

66 Ríos Saloma, “Claudio Sánchez-Albornoz”, cit., p. 6.

a) presentación del problema; b) análisis riguroso y exhaustivo de los autores que desde el siglo XIX –y a veces desde el siglo XVIII– habían abordado la cuestión a estudiar, abarcando la producción española, portuguesa, alemana e italiana; c) crítica de fuentes documentales –incluyendo la crítica a las ediciones modernas o contemporáneas de las fuentes, lo que se traducía en muchos casos en un diálogo erudito que atraviesa los siglos–; d) la confrontación exhaustiva de las fuentes archivísticas, cronísticas –latinas y árabes–, epigráficas y arqueológicas, para lo que hacía falta no sólo el conocimiento de los idiomas respectivos –que se asumía como natural–, sino de las herramientas y métodos propios de la filología; e) la exposición de sus propios argumentos y f) la presentación de sus propias conclusiones.

Para Saloma lo fundamental de su quehacer fue “la crítica y la confrontación constante de las fuentes, es decir, la práctica permanente del contraste como método y como vehículo privilegiado de acceso a la verdad”⁶⁷, descartando de su horizonte todo anacronismo. ¿Cómo debía hacerse en la práctica? Evitando los prejuicios (i); disponiendo de una gran cantidad de documentos (ii); discriminando el valor y autoridad de las mismas (iii); comparando las crónicas árabes y latinas (iv)⁶⁸. El desarrollo de este método se corresponde a las distintas secciones del Instituto de Estudios Medievales ideadas por él en el seno de la JAE.

5. De vuelta a Gamazo

Recientemente Fernando R. Lafuente ha llamado la atención sobre *Lo extraordinario*, un libro en el que varios autores reflexionan sobre la obra de Georges Perec⁶⁹. Frente a la atención a las noticias bomba –que generalmente raya en el espectáculo, como si la vida consistiese en eso–, los autores convocados parten en su reflexión de estas palabras del autor parisino:

67 Ríos Saloma, “Claudio Sánchez-Albornoz”, cit., p. 6 y 8. En esta última página Saloma indica cómo en ese marco intelectual se consideraba que una vez depuradas las crónicas, corregidos los nombres y fechas, se podía establecer la verdad histórica, es decir, reconstruir los hechos tal y como habían acontecido. Todavía no se había producido el giro lingüístico (es decir, la consideración de que al trabajar sobre textos lo que se aprende es la representación discursiva de la realidad), que cuestionó estos postulados.

68 Ríos Saloma, “Claudio Sánchez-Albornoz”, cit., p. 8.

69 *Lo extraordinario. Narraciones alrededor de Georges Perec y la búsqueda literaria en lo cotidiano*, México, Gris Tormenta, 2018.

Lo que pasa realmente, lo que vivimos, lo demás, todo lo demás ¿dónde está? ¿Cómo dar cuenta de lo que pasa cada día y de lo que vuelve a pasar, de lo banal, lo cotidiano, lo evidente, lo común, lo ordinario, lo infraordinario, el ruido de fondo, lo habitual? ¿Cómo interrogarlo? ¿Cómo describirlo?

En realidad es ese ruido de fondo –lo que se da por supuesto, lo que no se hace explícito–, lo que da sentido –un cierto sentido– a la noticia, al dato, al hecho. Volvamos ahora, con este propósito, después del recorrido realizado en las páginas precedentes, al momento en que se promulgó el plan de 1883 que reformuló el cuadro técnico de la Facultad de Derecho. Pues de esta manera, podemos ahora comprender mejor algunas cuestiones recurrentes en la historiografía jurídica, en la memoria de los historiadores del derecho.

Puede verse mejor que el plan Gamazo no crea la disciplina, sino que señala el momento en el que convergen las distintas tradiciones que se habían ido desarrollando hasta entonces. La de Hinojosa es una de ellas, procedía de la Escuela de Diplomática y por ese motivo privilegiaba un método determinado de abordar la historia del derecho basado en el documento; un periodo histórico, el medieval; unos desempeños profesionales, los de archivero; y una presencia a través de las cátedras de historia de España en la facultad de filosofía y letras, donde se había trasladado la Escuela de Diplomática en 1900.

Esa escuela de Hinojosa se había desarrollado institucionalmente a la sombra de la JAE y gracias a Claudio Sánchez-Albornoz, su principal exponente, se había dotado de un seminario (también en el sentido de semillero) y una revista. Como consecuencia de la guerra civil y la consecuente dictadura franquista, veremos a esa escuela radicarse en tierras americanas, en Buenos Aires.

En paralelo a la Escuela de Diplomática, encontramos en distintas cátedras universitarias a los krausistas. Para ellos historia y filosofía eran condición de una ciencia jurídica. Por la concepción organicista del Estado que compartían no podían admitir el individualismo antropológico de la revolución propietaria⁷⁰ y del subsiguiente –en palabras de Massimo Severo Giannini– Estado

⁷⁰ Utilizo la locución revolución propietaria para significar una de sus consecuencias más notables: la consolidación de la clase propietaria como grupo de poder. Cuando miramos la base social de la revolución liberal española, solemos mirar a la burguesía, es decir, a sus intereses, de ahí la denominación de revolución burguesa. Pero si nos fijamos en quien consiguió el poder y cómo lo articuló, quizás debamos hablar de una revolución propietaria. En efecto, fue la nueva clase propietaria –la que emerge gracias a la desamortización que produce la revolución– la que monopoliza el poder político de tal forma que

monoclase⁷¹. Que las investigaciones sobre la propiedad y sobre el derecho privado sean sus predilectas es consecuencia de ello. No es ajeno a esto la preferencia por el germanismo, que estaba sustentado en otra concepción del Estado y defendía una propiedad también colectiva⁷².

Tras la promulgación del Código civil –tan criticado por los krausistas–, otra consecuencia fue la convocatoria por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas –por iniciativa de Costa y Azcárate– de 21 concursos para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular⁷³.

La historia del derecho se vinculaba así con el derecho vivo, servía para criticar al legislador... Frente a la conservadora historia y elementos del derecho patrio (dirigida a justificar un orden establecido)⁷⁴, con Gamazo ganan visibilidad otras tradiciones. Este repaso de momentos fundacionales no pretende ser un ejercicio de nostalgia. No se trata de contemplar momentos áureos para replicarlos. Quiere más bien contextualizarlos para señalar así a qué propósitos obedecían, es decir, historificarlos. De esta forma aparece ante nosotros la gran pregunta, ¿qué historia del derecho debemos hacer hoy?

se ha podido hablar de un Estado monoclase. Me parece que de esta manera se entiende mejor la articulación de las bases sociales que han sido estudiadas, por ejemplo, por Jesús Cruz, *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2000, pp. 274-285.

71 Manuel Martínez Neira, “Del Estado monoclase al constitucional. A propósito de una giornata”, en Livio Antonielli/Giacomo Demarchi (a cura di), *Le arterie e il sangue della democrazia. Teoria, pratica e linguaggio costituzionale fra Italia e Spagna (1931-1948-1978)*, Alessandria, Edizioni dell’Orso, 2019, pp. 111-120.

72 Véase sobre el particular mi breve presentación a Eduardo de Hinojosa, *El elemento germánico en el derecho español*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 9 ss.

73 Pablo Ramírez Jerez/Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid, Dykinson, 2017.

74 Es conocida la reforma austriaca de 1855, y su objetivo conservador al incluir los estudios de historia del derecho. La referencia clásica es: Hans Lentze, *Die Universitätsreform des Ministers Graf Leo Thun-Hohenstein*, Graz/Köln/Wien, VÖAW, 1962.